



Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00256-00

**DEMANDANTE:** MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A  
"MIBANCO" antes BANCO COMPARTIR S.A  
NIT. No. 860.025.971-5

**APODERADO:** CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO  
CC: 88.221.614 Y T.P. 150.011 del C.S. de la J  
[notijudicsicc@gmail.com](mailto:notijudicsicc@gmail.com).

**DEMANDADO:** LUZ DARY CARRENO PEREZ, CC No. 1.098.706.622  
CARLOS JULIO MARTINEZ MARIN CC No. 91.275.350  
ANDRES MAURICIO RENOGA OSORIO  
CC No. 1.004.823.076

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA interpuesta por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A "MIBANCO" antes BANCO COMPARTIR S.A. (NIT. No. 860.025.971-5), en contra de LUZ DARY CARRENO PEREZ, (CC No. 1.098.706.622), CARLOS JULIO MARTINEZ MARIN (CC No. 91.275.350) y ANDRES MAURICIO RENOGA OSORIO (CC No. 1.004.823.076) de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue el poder, el escrito de demanda y de medidas, como quiera que el aportado fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga y no al Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda como quiera que el pagaré No. 1261130 únicamente fue suscrito por LUZ DARY CARRENO PEREZ, en tal sentido, es ella la única obligada respecto de dicho título.
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, el cual señale el correo electrónico y dirección física para recibir notificaciones judiciales actualizadas.
4. Allegue el poder para actuar concedido al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que el nombre de la señora ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, no se refleja en el certificado adosado, además, deberá ajustar el tipo de la cuantía señalada por cuanto no guarda correspondencia con las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 25 y numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.
5. Manifieste en poder de quién se encuentran el título objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



6. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”** antes **BANCO COMPARTIR S.A. (NIT. No. 860.025.971-5)**, en contra de **LUZ DARY CARRENO PEREZ, (CC No. 1.098.706.622), CARLOS JULIO MARTINEZ MARIN (CC No. 91.275.350) y ANDRES MAURICIO RENOGA OSORIO (CC No. 1.004.823.076)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 78** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de mayo de 2021.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ**  
Secretario